

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

CONSEJO DIRECTIVO

ACTA Nº 35

Sesión del día 3 de noviembre de 1958

Presentes

Dr. Rolando V. García
Dr. Luis A. Santaló
Dr. Rodolfo H. Busch
Dr. Félix González Bonorino
Dr. Oscar Kühnemann
Ing. Agr. Juan I. Valencia
Dr. Simón Lajmanovich
Lic. Oscar Cornblitt
Dr. Daniel Zappi
Srta. Fanny Goldman
Srta. Myriam M. Segre

Dr. ROLANDO V. GARCIA
Decano

En Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúne el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, bajo la presidencia del Decano de la misma, Dr. Rolando V. García, y con la asistencia de los miembros cuyos nombres figuran al margen.

Ausentes

Dr. Alberto González Domínguez
Dr. Raúl A. Ringuelet
Sr. Enrique B. Castilla

A las 18.50 hs. se inicia la reunión tratándose como primer punto del Orden del Día:

1º.- INFORME DEL SEÑOR DECANO

Informa el Dr. García que, momentos antes de iniciar esta sesión ha celebrado una reunión la Comisión de Construcción y Rehabilitación del Nuevo Edificio, ratificando lo actuado hasta el presente con respecto a la licitación del pilotaje y aprobando los planes.

El Consejo Directivo aprueba expresamente el pliego de licitación que en 49 fojas útiles se agrega al presente acta.

Asimismo expresa que hay una invitación del equipo de arquitectos para ver la "maquette", expuesta en el taller del mismo, indicando que, de no mediar inconvenientes, se puede efectuar una visita al finalizar esta reunión del Consejo.

Continuando con la exposición de informaciones dice el señor Decano que en la mañana del día de la fecha en la sesión del Consejo Superior fué planteado un problema por la delegación es-


PEDRO SAVUDJIAN
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Facultad de Ciencias Exactas
y Naturales

.1.

tudiantil según el cual las elecciones no se estaban efectuando de manera uniforme en las distintas Facultades, En efecto, en algunas los alumnos no reinscriptos podían votar y en otras no. Para solucionar estos inconvenientes el Consejo Superior tomó una resolución suprimiendo de las penalidades de la no reinscripción la de no poder votar.

Dr. ROLANDO V. GARCIA

Decano

Ante la pregunta del Consejero Santaló si los alumnos que no poseen libreta pueden acreditar su identidad con algún otro documento figurando, naturalmente en el padrón, expresa el Dr. García que no hay inconveniente en ello.

Informa luego el señor Decano que ha llegado una nota en contestación de una carta remitida por el Decanato a sugestión del Ing. Agr. Valencia, firmada por el Dr. Demerec el cual agradece la invitación para visitar esta Facultad y dictar algunas conferencias, fijando la fecha de su visita para 22 de marzo-5 de abril de 1959.

Explica el Ing. Valencia que durante su viaje para asistir al Congreso de Genética tuvo oportunidad de conversar con el Dr. Demerec y vió la posibilidad de que realizara una visita a esta Facultad con el fin de encarar algunos de los problemas de su especialidad y contribuir a la formación de gente, Explica que la base de la colaboración sería que viniera a dictar algunos cursos y otorgar facilidades para que algunos alumnos de esta Facultad puedan ir allí y estudiar con él y trabajar junto a él. Además en la carta enviada directamente al Ing. Valencia el Dr. Demerec indica que la fundación Rockefeller ha demostrado interesarse por este asunto, existiendo la posibilidad de que ceda algunos de sus fondos para tal fin.

Expresa el Dr. Busch que cree que se ha hablado de una cifra de 10.000 dólares, a ser otorgados por dicha Institución. Sugiere el Dr. García solventar los gastos de viaje del Dr. Demerec



PEDRO SALUDJIAN
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Facultad de Ciencias Exactas
y Naturales

1.

mediante los fondos de esta Facultad y destinar ese monto en dólares a la provisión de los equipos necesarios.

Sugiere el Consejero Lajmanovich que se dé a esta información la mayor difusión posible.

Solicita autorización el señor Decano para remitir una carta de agradecimiento y aceptación al Dr. Demerec.

Hay aprobación del Consejo.

Explica luego el Dr. García que hay unanota del Departamento de Matemáticas elevando un pedido del Dr. Cotlar por el cual solicita que el primer llamado de examen de la asignatura "Funciones Reales II" sea el 14 de noviembre y expresando que la fecha ha sido establecida de común acuerdo con los alumnos. El Jefe del Departamento de Matemáticas aprueba tal pedido.

Se acuerda autorizar al señor Decano a tomar la resolución correspondiente.

Además informa el Dr. García que el día jueves finalizarán las elecciones, las cuales serán ratificadas por el Consejo Superior el día sábado 8 de modo que sería conveniente realizar una reunión del Consejo el día viernes para analizar el proceso de las mismas.

(Se incorpora a la reunión el Dr. Zappi).


Hay aprobación para realizar esta reunión el viernes 7 a las 19 horas.

2°.- INFORME DE LA COMISION DE BECARIOS

Aclara el Dr. García que esta Comisión se instituyó de tal manera que pueda aconsejarse al próximo Consejo Directivo que se la mantenga con carácter permanente.

Informa el Dr. Busch, como miembro de la misma, que ha preparado un informe que abarca la nómina de todos los becarios, tanto del Consejo de Investigaciones como de la Universidad y de otras Instituciones. Se ha remitido una carta a cada uno de ellos,

Dr. ROLANDO V. GARCIA
Decano


PEDRO SALUDJIAN
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Facultad de Ciencias Exactas
y Naturales

.1.

de manera de consultarles acerca de sus problemas y del estado de sus estudios, con la idea de ayudarlos en la mayor medida posible. Indica el Consejero Busch que el principal inconveniente con que han tropezado es la irregularidad con que se les remite los fondos acordados, que muchas veces se atrasan creándoles innumerables problemas para su mantenimiento.

DR. ROJAS Y GARCIA

Decano

Expresa el señor Decano que una solución adecuada sería fijar montos anuales y no mensuales. Indica el Consejero Busch que tal vez podría procurarse que alguna Institución prestara una suma de reserva sobre la cual girar los montos al exterior. En tal sentido sugiere el Dr. García solicitar un fondo a la Fundación Einstein. También podría abrirse una suscripción para crear un fondo permanente de reserva.

Indica el Dr. González Bonorino que el Consejo de Investigaciones cuenta con las contribuciones de los industriales y que en ese aspecto también podría contarse con ayuda.


(Se incorpora a la reunión el Consejero Maldonado).

Ante una sugerencia de la Consejera Goldman indica el Dr. García que la Fundación Einstein podría solicitar un subsidio del Consejo para un fondo de becas y abrir un fondo en el extranjero para tal finalidad. En el caso de la Universidad el problema es más fácil de solucionar.

Sugiere el Ing. Valencia que la Fundación Einstein se dirija a la Fundación Ford solicitárble un subsidio para las becas, de manera de contar con un fondo en Estados Unidos de Norteamérica.

Expresa el Dr. García que él, como representante natural ante el Consejo Superior, podría encargarse del problema en la parte relativa a la Universidad.

Expresa el Consejero González Bonorino que resulta difícil


PEDRO SALUDJIAN
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Facultad de Ciencias Exactas
y Naturales

.1.

calcular los montos de las becas en forma anual pues el Tribunal de Cuentas interpreta las becas como asignaciones mensuales. Indica el Dr. García que podría designárselas en otra forma.

A continuación el Dr. Busch da algunos detalles sobre cada becario y las tareas que realiza, dificultades con que tropieza, etc.:

ABELEDO, Carlos Rafael (Department of Chemistry, Northwestern University, Evanston, Ill., USA.)

Viajó a Evanston en enero, para seguir cursos para graduados en la Northwestern University. Obtuvo por gestiones directas con el Prof. Dole una ayudantía en el Departamento de química que le permite mantenerse modestamente. Desde su llegada a los Estados Unidos ha desarrollado una actividad muy intensa: rindió examen de admisión a la Escuela de Graduados (analítica, inorgánica, físico-química, matemáticas), comenzó sus tareas docentes y de investigación. Trabaja con el profesor Selwood, muy conocido por sus trabajos de magnetoquímica, en un tema relacionado con catalizadores a base de cobalto.

DANON, Fortunato (International House, University of California, Berkeley 4, California, USA.)

Danón viajó a Estados Unidos en agosto, con una beca que gestionó por su cuenta. Como en el caso de Abeledo ejerce una ayudantía en la Universidad, donde trabaja además en investigación y sigue cursos para graduados. Ha comenzado el estudio de un tema relacionado con fuerzas intermoleculares, con K.S. Pitzer y está cursando termodinámica estadística y un seminario.

BECKA, Leopoldo Máximo (Lyddon Hall, Victoria Road, Leeds 2, England)

Comenzó a estudiar las vibraciones anisotrópicas de la hexametilentetramina con el Prof. Cruickshank, utilizando para ellos un equipo nuevo que están construyendo. No está decidido todavía a qué cursos va a asistir, pero se ve que se aclimata rápidamente.

CHURCHICH, Jorge Eduardo (University of Sheffield, Department of Biochemistry, Sheffield 1, England)


Tiene una beca del Consejo de Investigaciones y llegó a Sheffield a mediados de setiembre. Está trabajando con el Dr. Weber (también argentino) en el estudio de moléculas proteicas en el modo fluorescente y piensa concurrir más adelante a Leeds, donde estudiará otros métodos de ultracentrifugación, difusión y electroforesis. Comenzará luego el estudio de las uniones S-S.

GRINBERG, Adolfo y Dora K. de (Department of Metallurgy, The University, St. George's Square, Sheffield, England)

Obtuvieron becas de la Universidad de Buenos Aires, para estudiar temas de metalurgia en Sheffield. Tienen como tutor a B.A.

.. /

Dr. ROLANDO V. GARCIA
D. de. n. g.


PEDRO SALVIDJIAN
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Facultad de Ciencias Exactas
y Naturales

./.

Bilby y siguen cursos de: Termodinámica de transformación de fases, Metalurgia Física, Aplicaciones de teoría de dislocaciones.

La Sra. Grinberg trabajará en la aplicación de la teoría de las dislocaciones a la deformación de mono y policristales y el Sr. Grinberg en el estudio de la interacción de impurezas con imperfecciones estructurales y su efecto sobre las propiedades físicas y mecánicas.

MOTTOLA, Horacio A. (1828, 2½ Street South, Minneapolis, Minnesota, USA.)

Fue a estudiar analítica con el Prof. Kethoff, en Minneapolis, adonde llegó a fines de setiembre. Por ahora sigue cursos de pH y titulaciones potenciométricas (Prof. Bruckenstein) y teoría y fundamentos prácticos de análisis instrumental (Dr. McEhan). No ha iniciado todavía trabajos de investigación.

POLJAK, Roberto

Salió de Buenos Aires el 27 de octubre con una beca de la Academia de Ciencias de los Estados Unidos. Trabaja con Burger en Cristalografía.

Puesto a consideración del Consejo el informe de la Comisión el mismo es aprobado sin objeciones.

Sugiere el Dr. Lajmanovich preparar un pequeño resumen para publicar en el Boletín.

3°.- Renuncia del Profesor Titular del Departamento de Botánica Ing. Agr. Ricardo Tizio

Informa el señor Decano que con fecha 29 de octubre el Ing. Tizio remitió una carta reiterando su renuncia al cargo de profesor titular de Fisiología Vegetal. Motiva la reiteración el hecho de que la Facultad se propone hacer los llamados a concurso, lo cual permitirá regularizar la cátedra.

Se acepta dicha renuncia por unanimidad.

4°.- Llamados a concurso

Indica el señor Decano que se ha distribuido ya entre los señores Consejeros las bases y especificaciones sobre las cuales se hará el llamado a concurso preparado por la Comisión de Enseñanza y que dice:

"ESPECIFICACIONES PARA LOS CONCURSOS

" Artículos 27 al 31 y 34 a 50 inclusive del Estatuto Universitario.

"1°.- En el caso de haber dos candidatos con iguales méritos, el

Dr. ROLANDO V. GARCIA
Decano

PEDRO SALUDJIAN
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO



Facultad de Ciencias Exactas
y Naturales

./.

Dr. ROLANDO V. GARCIA
Decano

"Consejo Directivo dará preferencia a aquél que acepte ocupar el cargo con carácter de dedicación exclusiva.
"2°.- Como la docencia y la investigación son actividades complementarias todo profesor deberá dedicarse a ambas.
"Alternativa art. 2°.- La Comisión asesora dará preferencia a los candidatos dedicados activamente a la investigación. La Comisión Asesora debe en tal caso tener en cuenta, sin embargo, que la calidad de la producción científica del candidato debe estar de acuerdo con la elevada categoría del cargo de profesor universitario.
"3°.- Los cursos que desarrollarán y/o las tesis que dirigirán los profesores regulares, se determinarán de común acuerdo con el Departamento del llamado a concurso. El profesor regular, cualquiera sea el régimen de dedicación a que pertenezca, deberá dictar un curso por cuatrimestre si el Departamento así se lo requiere.
"4°.- Como el año lectivo está dividido en dos términos de 16 semanas efectivas de clase cada uno, el profesor regular que complete el curso en uno de los cuatrimestres, deberá cualquiera sea el régimen de dedicación al que pertenezca, realizar en el otro cuatrimestre tareas de investigación, seminarios, dirección de tesis, preparación de cursos, etc.
"5°.- Los profesores de dedicación exclusiva y semi-exclusiva, además del dictado del o de los cursos que les correspondan, deberán realizar y/o dirigir trabajos de investigación, seminarios, colaborar en su organización y realización de las actividades de éste".


Luego de considerarlo en general y en particular, el Consejo Directivo aprueba la siguiente redacción:

1°.- Las Comisiones Asesoras basarán su actuación en:

- a) el Estatuto Universitario y en especial los artículos 27 al 31 inclusive y 34 al 50 inclusive;
- b) la reglamentación para la provisión de cátedras aprobada por el H. Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, según resolución n° 484/58

2°.- Las comisiones Asesoras darán preferencia a los candidatos dedicados activamente a la investigación; tendrán en cuenta sin embargo, que la calidad de la producción científica del candidato debe estar de acuerdo con la elevada categoría del cargo de profesor universitario (art. 8°; Estatuto Universitario; "Se considera a la investigación como una actividad normal inherente a la condición de docente universitario. Se procura incrementar la investigación en la medida en que se logre disponer de adecuados recursos presupuestarios).

3°.- En el caso de haber dos candidatos con iguales méritos las Comisiones Asesoras darán preferencia a aquel que acepte o--


PEDRO SALAS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Facultad de Ciencias Exactas
y Naturales

.1.

cupar el cargo con carácter de dedicación exclusiva.

4°.- De forma.

1°.- Los profesores regulares tendrán los derechos y obligaciones que fije el Estatuto Universitario y las reglamentaciones que se dicten encuadradas dentro del espíritu de aquel.

2°.- Cada Departamento determinará por acuerdo entre sus profesores, el curso que desarrollará cada uno de ellos, dentro de sus respectivas especialidades.

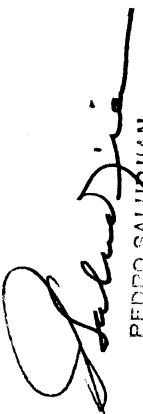
3°.- En virtud de estar dividido el año lectivo en dos términos, el profesor regular que complete el curso en uno de ellos deberá, cualquiera sea el régimen de dedicación a que pertenezca realizar además de los trabajos normales de investigación, otras tareas complementarias tales como: seminarios, dirección de tesis, preparación de censos, etc. No obstante, si el Departamento así lo requiere, el profesor regular deberá dictar un curso por cuatrimestre.

4°.- De forma.

Con respecto a los profesores en comisión sugiere el Dr. García preparar una resolución independiente. Sugiere el Consejero Busch poner una fecha, por ejemplo el 28 de febrero de 1959 para que cesen en sus funciones.

Informa el Dr. García que, por ejemplo la Facultad de Filosofía y Letras ha solucionado este problema transformando dichos profesores en interinos, mientras que en otras Facultades se ha procedido en otra forma. Finalmente se ha decidido en el Consejo Superior que cada Facultad solucionara este asunto en forma interna. La sugerencia del Consejero Busch no puede aceptarse pues no se puede hacer cesar en sus funciones antes de saber cómo se resuelven los concursos.

Dr. ROLANDO V. GARCIA
Decano


PEDRO SALICRÚ
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Facultad de Ciencias Exactas
y Naturales

.1.

Explica el Dr. González Bonorino que en su Departamento se ha buscado ver a qué materia de las que se llama a concurso corresponden las que están a cargo de profesores en comisión. Al resolverse los concursos se termina con esos casos, propone además que el Consejo Directivo dicte una resolución que termine con la situación de los profesores en comisión.

Expresa el señor Decano que supone que va a haber motivo de protesta y que podría ofrecérseles a esos profesores un contrato con la condición de que renuncien a su condición de profesores en comisión, y esperar para el resto al próximo llamado a concurso. Explica que el origen de estos cargos proviene de la época de la intervención. Todos los profesores fueron puestos en comisión declarándose cesantes a aquellos a los que se hizo algún cargo quedando los restantes en ese estado. En épocas anteriores, en tal condición, bastaba con no renovar el nombramiento para que cesara en sus funciones.

Expresa el Consejero Lajmanovich que el problema reside en los casos en que no se llama a concurso, en las especialidades en que se encuentran profesores en comisión.

Sugiere el Consejero Santaló hablar previamente con los profesores que están en esas condiciones para ver que posición eligen.

Finalmente se decide citarlos para una reunión el día viernes previa a la del Consejo, asistiendo el Dr. García y los Consejeros Lajmanovich, Busch y González Bonorino para luego considerar en la reunión posterior del Consejo Directivo la resolución final.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 20.45 horas.


PEDRO SALUDJIAN
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Dr. ROLANDO V. GARCIA
Decano



A N T E C E D E N T E S

Buenos Aires, octubre 31 de 1957.

Visto el informe que el Señor Decano Interventor y algunos profesores de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires elevaron al señor Presidente Provisional de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Facultad se enseña e investiga Matemáticas, Física, Química, Geología, Biología y Meteorología;

Que muchas de las importantes tareas implícitas en la reestructuración racional de nuestra economía demandan -- una cantidad creciente de científicos y técnicos especializados en aquellas disciplinas, para formar los cuales la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires debe contar con edificios y laboratorios amplios y bien provistos;

Que el ruinoso edificio actualmente ocupado por esa Facultad es inapropiado y absolutamente insuficiente, en particular en cuanto a espacio para laboratorios;

Que es, por lo tanto, de urgente necesidad dotar a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, de los edificios, laboratorios e instrumental científico que le permitan realizar la intensa labor de investigación y formación de científicos que el país requiere para su progreso;

Que hasta tanto las circunstancias permitan la utilización del remanente de los fondos destinados a la construcción del monumento a la extinta esposa del mandatario depuesto a que se refiere el Art. 4º del Decreto Ley nº 11.197/57; la financiación de las obras deberá realizarse transitoriamente con recursos del crédito público que se anticipen al efecto;

Por todo ello,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION ARGENTINA

EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, para disponer la construcción de los edificios y laboratorios necesarios que permitan el normal funcionamiento de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, de su dependencia, en terrenos que disponga o que adquiera para esa finalidad, quedando autorizada, asimismo, para proceder, con sujeción a las normas vigentes, a la compra de instrumental científico con destino a dicha Facultad.

//

//

Art. 2º - Las obras dispuestas por el artículo anterior, serán realizadas por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION de conformidad con la orientación que establezca una Comisión Honoraria que se crea al efecto, la que se designará como "COMISION DE CONSTRUCCION Y HABILITACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES". Dicha Comisión estará integrada por el Decano de la mencionada Facultad, un representante de cada una de las Escuelas que la integran (Matemáticas, Física, Química, Geología, Biología y Meteorología), y un representante de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 3º - Las obras y adquisiciones a que se refiere el presente Decreto Ley, por un importe de hasta DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$ñ. 205.000.000) en conjunto, serán realizadas con afectación de las autorizaciones contenidas en el Decreto Ley nº 470/55, y financiadas con carácter de anticipo con recursos del Decreto Público, que serán reintegradas en su oportunidad con los fondos a que se refiere el artículo 4º del Decreto Ley nº 11.197/57 según se ha señalado en los considerandos del presente Decreto Ley.

La inversión se efectuará en la medida que lo determine el plan anual de trabajos públicos, a cuyo efecto se preverá el importe inicial de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$ñ. 55.000.000) en el plan correspondiente al ejercicio de 1957/58, de los que CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$ñ. 5.000.000) serán aplicados en la adquisición de instrumental científico.-

Art. 4º - El presente Decreto Ley será refrendado por el EXCELENTISIMO SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA NACION Y LOS SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO en los DEPARTAMENTOS DE HACIENDA de EDUCACION Y JUSTICIA, de OBRAS PUBLICAS, de GUERRA, de MARINA, y de AERONAUTICA.

Artº 5º - Comuníquese, dése a la DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL y pase al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a sus efectos.-

DECRETO LEY nº 14.033

Buenos Aires, 27 de octubre de 1958.-

VISTO:

Que por el decreto-ley nº 14.033 del 31 de octubre de 1957 se autorizó a la Universidad de Buenos Aires para disponer la construcción de los edificios y laboratorios necesarios para la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES:

CONSIDERANDO:

Que sobre la base de dicha autorización la Facultad de Arquitectura y Urbanismo tiene a su cargo la confección del estudio y preparación de la documentación respectiva, encontrándose lista la parte que se refiere a pilotaje;

///

///

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º del citado decreto-ley nº 14.033, esas obras, deberían ser realizadas por el ex-Ministerio de Obras Públicas;

Que la Ley Orgánica de los Ministerios nº 14.439, en su artículo 16º determina que "compete al Ministerio de Obras y Servicios Públicos todo lo concerniente al desarrollo, orientación y promoción de las obras Públicas" y en su artículo 28º se establece, asimismo, la competencia de la Secretaría de Estado de Obras Públicas para la dirección y realización de aquéllas;

Que no obstante lo expuesto, atendiendo el pedido de la Universidad de Buenos Aires puede encomendarse a la misma la ejecución de esos trabajos, toda vez que la razón que fundamenta la presentación del rectorado justifican el procedimiento que se preconiza;

Que, en consecuencia, nada obsta para acceder a lo solicitado por cuanto el caso se halla previsto en el artículo 2º de la Ley nº 13.064;

Por ello y de acuerdo a lo propuesto por el Ministro de Obras y Servicios Públicos:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º - Delégase en la Universidad de Buenos Aires las facultades y obligaciones determinadas por la Ley nº 13.064 para que proceda a llevar a cabo bajo su dirección las obras a que se ha hecho mención, por cualquiera de los sistemas previstos en dicha Ley.-

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.-

DECRETO Nº 8343

Fdo. JUSTO P. VILLAR



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

PLIEGO "TIPO" DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE
OBRAS PUBLICAS

APROBADO POR RESOLUCION MINISTERIAL
N° 2529/54 (BOLETIN MOP. N° 2712).-

ACTUALIZADOS LOS ARTICULOS 7°-23°-25°-27°-32°-66° y 69° POR RESOLUCION 245/55 DE OCTUBRE 18/955, BOLETIN MOP. N° 3020.-

5
NACIONAL ARGENTINA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

PARA LA LICITACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS

CLAUSULAS GENERALES

- - - - -

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

La licitación, contratación y construcción de las obras públicas a cargo del Ministerio -reparticiones centralizadas o descentralizadas- se ajustará a las bases de licitación y normas de ejecución contenidas en este Pliego, el que se completará, en cada caso, con las Cláusulas Especiales para los trabajos que se liciten.-

ARTICULO 1º
Objeto del Pliego.

A los efectos de la aplicación del Pliego y todo otro documento contractual de la obra, se emplearán las siguientes denominaciones: "Estado", por Estado Nacional Argentino; "Ministerio", por Ministerio de Obras Públicas de la Nación; "Repartición", por repartición oficial contratante; "Inspección", servicio técnico competente encargado del contralor y vigilancia de los trabajos; "Contratista", por empresa obligada a ejecutar la obra.-

ARTICULO 2º
Terminología.

Cuando se alude indeterminadamente a "la ley" debe entenderse que es a la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.-

Los casos no previstos en este Pliego se resolverán por aplicación de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064. En caso de silencio de la misma se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.-

ARTICULO 3º
Normas supletorias.

El presente pliego y demás documentos de la licitación, están a disposición de los interesados y podrán consultarse en los lugares que se indican en los respectivos avisos. Asimismo, se podrán adquirir por el precio que haya fijado la Repartición.

ARTICULO 4º
Documentación del concurso y adquisición del pliego.

CAPITULO II

BASES DE LICITACION

Los proponentes deberán tener capacidad civil para obligarse

ARTICULO 5º
Capacidad de los oferentes.

Si la oferta estuviera formulada por una sociedad nacional o extranjera, ésta deberá acompañar copia autenticada del contrato social y la constancia, en su caso de que posee matrícula de comerciante, así como de que dichos documentos han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio.-

//////La duración de la sociedad deberá alcanzar por lo menos hasta el término del plazo de garantía y conservación de las obras licitadas.-

Los representantes legales de las sociedades comprobarán que están facultados para contratar en su nombre.-

La capacidad técnica se establecerá indistintamente: 1º)- mediante los antecedentes que las empresas registren en el Ministerio; 2º)- por certificado que acredite que han ejecutado en forma satisfactoria trabajos análogos a los licitados; 3º)- por cualquier otro medio que la Repartición juzgue conducente.

La capacidad financiera resultará de los elementos de juicio que obren en poder del Ministerio, de los que aporten los mismos proponentes o de información suministrada por establecimientos bancarios o comerciales de notoria seriedad.-

La presentación de la propuesta implica que los oferentes han estudiado cuidadosamente los documentos de la licitación y obtenido informes de carácter local, como ser los materiales y mano de obra que se pueden conseguir en el lugar y cualquier otro dato que pueda influir en la determinación del costo de las obras, y asimismo, que se han informado respecto de la configuración y naturaleza del terreno y del subsuelo, pero sin que estas informaciones sustraigan al organismo autor del proyecto de la responsabilidad que determina el artículo 4º, de la Ley N° 13.064, ni excluye el derecho del contratista de reclamar y obtener, si le correspondiera, la indemnización determinada por el artículo 39, de la Ley N° 13.064. Solamente cuando así lo determinen las cláusulas especiales asumirá el contratista la responsabilidad absoluta y exclusiva por vicio del suelo.

Dentro del plazo establecido en las Cláusulas Especiales, antes de la apertura del concurso, la Repartición podrá hacer aclaraciones de oficio y evacuará las consultas que por escrito formulen los interesados. Las aclaraciones y respuestas se llevarán a conocimiento de todos los Adquirentes de los documentos de la licitación.

Las ofertas se presentarán en el lugar o en los lugares que en cada caso se determine en las Cláusulas Especiales.-

Las propuestas se presentarán por triplicado, en los formularios anexos a las Cláusulas Especiales, o en textos idénticos, siendo el proponente exclusivo responsable de los errores que cometiesen en su redacción.

Serán redactadas en idioma castellano, escritas a máquina, sin enmiendas, raspaduras, entrelíneas o errores que no hayan sido debidamente salvados; y se entregarán en sobre cerrado, lacrado y firmado y con indicación de la licitación a que se refiere.-

Las cotizaciones se formularán en pesos moneda nacional argentina, a menos que en las Cláusulas Especiales se admita hacerlo en otra moneda.-

ARTICULO 6º
Capacidad
técnica y
financiera
de los ofe-
rentes.

ARTICULO 7º
Informes que
deben obte-
ner los ofe-
rentes.

ARTICULO 8º
Aclaraciones
de oficio y
evacuación
de consul-
tas.

ARTICULO 9º
Lugar de pre-
sentación de
las ofertas.

ARTICULO 10º
Forma de las
propuestas.

//////

///Las propuestas deberán presentarse con el sellado que establece la Ley de Sellos en vigor.-

ARTICULO 11°
Sellado y
garantía de
la oferta.

A cada oferta se acompañará un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del organismo indicado en las Cláusulas Especiales, una suma equivalente al 1% del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al valor corriente en plaza. En lugar de dicho depósito podrá optarse por una fianza bancaria que cubra el mencionado importe.

La garantía será devuelta de inmediato:

- a) - A todos los proponentes que no tengan probabilidades de ser adjudicatarios;
- b) - A los que no estén incluidos en la adjudicación;
- c) - Al oferente que lo solicite después de vencido el plazo de mantenimiento de la oferta.-

Las ofertas serán abiertas y leídas en acto público, en el lugar, día y hora fijados en el aviso de la licitación, ante los funcionarios competentes y los interesados que concurren.-

ARTICULO 12°
Apertura de
la licita-
ción.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera declarado feriado, el acto se realizará a la misma hora del primer día hábil subsiguiente.-

De todo lo actuado se labrará un acta en la que se detallarán las propuestas numeradas por orden de apertura, el importe de las mismas y el monto y forma de los depósitos de garantía. El acta será leída y suscripta por los funcionarios autorizantes y los oferentes que deseen hacerlo.-

Toda presentación que no cumpla las exigencias establecidas en el llamado a licitación, no será considerada a los efectos de la adjudicación.-

CAPITULO III

ADJUDICACION DE LA LICITACION Y

FORMALIZACION DEL CONTRATO

Los proponentes estarán obligados a mantener sus propuestas durante el plazo que en cada caso se establezca en las Cláusulas Especiales; en su defecto, perderán el depósito de garantía a que se refiere el artículo 11° de este Pliego.-

ARTICULO 13°
Mantenimien-
to de las
ofertas.

//////



////// El plazo de mantenimiento de las propuestas quedará prorrogado de pleno derecho hasta el momento de la adjudicación, a menos que los oferentes se retracten por escrito, en cualquier oportunidad, después del vencimiento de dicho plazo.-

Terminado el estudio de las ofertas se efectuará de inmediato la adjudicación por el Ministerio o en su caso, por la Repartición descentralizada, procediéndose a la firma del contrato administrativo de obra pública. Esta diligencia se llevará a cabo -a más tardar- dentro de los quince días de la notificación de la adjudicación, salvo el caso que el contrato hubiere de afianzarse con garantía de hipoteca o prenda.-

ARTICULO 14°
Adjudicación de la licitación y firma del contrato.

En el acto de la firma del contrato, el adjudicatario afianzará su cumplimiento mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina de un cinco por ciento (5%) del monto del convenio a la orden del organismo indicado en las Cláusulas Especiales, en efectivo, títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al valor corriente en plaza. En lugar de dicho depósito podrá optarse por una fianza bancaria equivalente, a satisfacción, o por las garantías reales establecidas en la Ley N° 14.143, cuya reglamentación establecida en el decreto N° 1516/54 se transcribe seguidamente;

ARTICULO 15°
Afianzamiento del contrato.

"1° - En el caso de ofrecer la garantía prevista en el artículo 1° de la Ley N° 14.143, los proponentes deberán consignar en su propuesta:

"a) Ubicación del o de los inmuebles que serían hipotecados en garantía, acompañando los testimonios del respectivo título de la propiedad o en su defecto copia de los mismos autenticada por un escribano de registro, en la que deberá constar la pertinente inscripción en el Registro de la Propiedad".-

"A efecto de fijar el límite hasta el que puede alcanzar la hipoteca a constituirse por concepto de garantía, deberá tenerse en cuenta que dicha hipoteca no podrá exceder del 80% del importe de la valuación del inmueble efectuada para el pago de contribución territorial, en orden a las constancias que surjan de la boleta correspondiente al último período de recaudación, la que deberá acompañarse. La hipoteca a constituirse, tendrá que ser en primer grado".-

"b) Ubicación del o de los muebles que se afectarán a la prenda, detallando las características de cada uno de ellos a efecto de facilitar la respectiva tasación que se efectuará por la Administración".-

"Esta garantía no podrá exceder del 80% del valor de la tasación efectuada por la Administración".-

////////

////// "Los elementos de plantel y equipo necesarios para la ejecución de la obra licitada no podrán ser ofrecidos en prenda".-

"2º - Estudiadas las propuestas por la oficina competente y en caso de aconsejarse la adjudicación a empresas que ofrezcan esta clase de garantía, se deberá elevar, conjuntamente con la información respectiva, un detalle y tasación de los bienes a afectar, de acuerdo a las normas precedentemente expuestas".-

"3º - Previamente a la firma del contrato, se requerirá a la empresa contratista que formalice la escritura de hipoteca y que presente el testimonio debidamente inscripto en el registro respectivo. En caso de ofrecerse prenda, su formalización e inscripción también serán previas a la firma del contrato".

"Si el contrato debiese ser sometido a la aprobación de autoridad distinta de la que lo suscribió, el contratista deberá constituir la hipoteca antes de firmar aquél".-

"En este último caso la hipoteca será aceptada por instrumento separado que suscribirá el Director de la Repartición o Jefe del organismo o quienes los reemplacen legalmente".-

"4º - La escritura de aceptación se hará previa certificación de que en la fecha en que ella se formaliza el derecho de dominio subsiste a nombre del titular y de que se mantiene la hipoteca inscripta, en las mismas condiciones que cuando se constituyó y siempre que durante el período intermedio no se hayan inscripto otros gravámenes, embargos o anotaciones de litis que puedan afectar la validéz o eficacia de aquélla".-

"En caso de que se hubieran modificado las condiciones de dominio por las causas antes expresadas, el contratista deberá ofrecer otras garantías a satisfacción de la Administración dentro del plazo perentorio y so pena de sufrir sanciones que se determinan en este pliego".-

"5º - Los gastos de constitución de la hipoteca o prenda serán por cuenta del contratista".-

"6º - Si la ejecución de la hipoteca o prenda en su caso, no alcanzara para cubrir el 5% del monto del contrato" el contratista deberá integrar el saldo mediante nueva garantía en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley".-

//////



////// El otorgamiento de la escritura de hipoteca o la constitución de la prenda, deberán efectuarse dentro de los sesenta días de notificada la adjudicación, bajo apercibimiento de que ésta sea dejada sin efecto, con pérdida de la garantía de la oferta y suspensión del adjudicatario del registro respectivo, salvo que la demora no fuera imputable al mismo, en cuyo caso la Repartición podrá prorrogar el referido plazo de sesenta días, quedando ipso facto ampliado en igual medida el término para la firma del contrato.-

La sustitución de la garantía prevista en el segundo párrafo, inciso 4º del presente artículo, deberá realizársela en el plazo de quince días a partir de la fecha en que la Repartición lo intime por escrito, so pena de declararse la rescisión del contrato, quedando responsable por el importe del 5% del mismo, y sin perjuicio de la suspensión por tiempo indeterminado del Registro de Constructores de Obras Públicas.-

Cuando existan razones de urgencia para comenzar la obra, lo que deberá determinarse en Cláusulas Especiales, el adjudicatario se obliga a afianzar el contrato por cualquiera de los otros medios previstos precedentemente, hasta tanto se formalice la garantía de hipoteca, y a suscribirlo en el término establecido en el artículo 14º.-

Los bienes hipotecados o dados en prenda serán asegurados durante el término del contrato por cuenta del adjudicatario, a satisfacción de la Repartición cuando así convenga a su naturaleza y a los riesgos a que estén expuestos, debiendo endosarse las pólizas a favor de la Repartición.-

El contratista deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.-

ARTICULO 16º
Domicilio del contratista.

Sin embargo, cuando se trate de obras a efectuarse en el interior, las Cláusulas Especiales podrán aceptar la constitución de domicilio dentro de la zona de ejecución de los trabajos.-

Serán documentos integrantes del contrato que simultáneamente ambas partes suscribirán;

ARTICULO 17º
Instrumentos contractuales y documentación accesoria.

- a) el presente Pliego;
- b) las Cláusulas Especiales;
- c) los planos y planillas del concurso;
- d) las Especificaciones Técnicas;
- e) las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias de los documentos de licitación que la Repartición hubiere hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea a requerimiento de éstos o por espontánea decisión;

//////

- ///// f) el presupuesto oficial de la obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación;
- g) la oferta;
 - h) el acto de la adjudicación.-

Se considerará documentación accesoría, que hará fe en lo pertinente, la que se indica a continuación;

- a) la orden de comienzo de los trabajos;
- b) el acta de iniciación;
- c) el plan y diagramas de ejecución de la obra aprobado por la Repartición;
- d) las órdenes de servicio que por escrito impartan la inspección;
- e) los planos complementarios que la Repartición entregue al contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por éste que fueran aprobados por aquélla;
- f) los comprobantes de trabajos adicionales o de modificaciones ordenados por la autoridad competente;

CAPITULO IV

EJECUCIÓN DE LA OBRA

En el plazo que se fija en las Cláusulas Especiales, el contratista presentará el plan de trabajos a que ajustará la ejecución de la obra.-

ARTICULO 18º
Plan de trabajos

La aprobación del plan por la Repartición, no libera al contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.-

El contratista podrá en el transcurso de los trabajos introducir modificaciones al plan, con la conformidad de la Repartición y a condición de que se ajuste al plazo pactado.-

La Repartición podrá exigir el reajuste del plan cuando se hayan otorgado prórrogas del o de los plazos contractuales.-

Firmado el contrato o aprobado por autoridad competente, la Repartición impartirá la orden de iniciación de los trabajos en el plazo o en la oportunidad que se fija en las Cláusulas Especiales. El contratista deberá comenzar la obra dentro del término que al efecto se establece en dichas Cláusulas.-

ARTICULO 19º
Iniciación de la obra.

El plazo para el cumplimiento del contrato correrá a partir de la fecha de la orden de iniciación de los trabajos o de la del acta del replanteo, según se determine en las Cláusulas Especiales.-

/////



////// El replanteo se hará en la forma, término y condiciones que establecen las Cláusulas Especiales. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero, etc., serán por cuenta del contratista.-

ARTICULO 20º
Replanteo de la obra.

El contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alineación y niveles correspondientes.-

ARTICULO 21º
Alineación y niveles.

El contratista ejecutará el cierre de las obras, cuando corresponda, en la extensión que se indique en las Cláusulas Especiales, de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o en su defecto en la forma que en las mencionadas Cláusulas se establezca.-

ARTICULO 22º
Cierre de las obras.

La responsabilidad que le incumbe al contratista respecto de la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes o personas de la administración o de terceros, se determinará en las cláusulas especiales.-

ARTICULO 23º
Vigilancia y alumbrado de la obra.

La adopción de las medidas a que se alude precedentemente, no eximirá al contratista de las consecuencias de los hechos que allí se prevén.-

Todo lo relacionado con el abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas de los materiales, se regirá por lo dispuesto en las Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas.-

ARTICULO 24º
Materiales. Abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas.

Quando se sospeche que existan vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del contratista. En caso contrario, los abonará el Estado.

ARTICULO 25º
Vicios en los materiales y obras.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación por medio de telegrama colacionado; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por la Repartición o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparos.-

////////



////// La recepción final de los trabajos no enervará el derecho del Estado de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubrieren ulteriormente fraudes. Tampoco libera al contratista de las responsabilidades que determina el Artículo 1646 del Código Civil.-

El contratista tendrá en la obra los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que se requieran para la realización de los trabajos. Estos locales se dispondrán de manera que no molesten la marcha de la obra. Todos los edificios provisionales serán conservados en perfecta higiene por el contratista, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua a los mismos.

ARTICULO 26°
Construcciones provisionales para el obrador.

El contratista, tomará a su debido tiempo, todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las de la Repartición e Inspección destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado o de terceros, así pudieran provenir esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. El resarcimiento de los perjuicios que, no obstante se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del contratista, salvo en los casos previstos en el Artículo 39° de la Ley.-

ARTICULO 27°
Daños a personas y propiedades.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción provisional de la obra y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se ejecuten en el período de garantía.-

El Estado podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaran a formularse por algunos de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltas y hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar en derecho.-

El contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policiales o municipales, vigentes en el lugar de la ejecución de las obras. Será por cuenta del contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios o intereses, si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones, ordenanzas o reglamentos.-

ARTICULO 28°
Responsabilidad por infracciones administrativas.

El contratista está obligado a emplear durante la ejecución de los trabajos, sea cual fuere su utilización, los productos que elabora y expende la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Ende).-

ARTICULO 29°
Combustibles y lubricantes nacionales.

////////

////// Está prohibido colocar en los cercos y en los edificios, letreros comerciales de propaganda, cualquiera sea su naturaleza, excepto los usuales para contratistas y subcontratistas, previo permiso otorgado por la Repartición.-

ARTICULO 30°
Letreros.

Durante la ejecución de las obras, el contratista deberá mantener limpio y despejado de residuos el sitio de los trabajos; igual exigencia se tendrá al término de éstos.-

ARTICULO 31°
Limpieza de la obra.

En las Cláusulas Especiales, se determinan los requerimientos de esta índole con relación a la naturaleza de la obra y la penalidad aplicable al contratista en caso de infracción.-

Cuando el contratista se exceda en el plazo fijado en las Cláusulas Especiales para la ejecución de los trabajos, se le podrá otorgar una prórroga, siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas a juicio del Ministerio o de la Repartición contratante, según corresponda.-

ARTICULO 32°
Prórroga del plazo para la ejecución de la obra.

A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga se tomarán en consideración, especialmente, las siguientes causas;

- a) Encomienda de trabajos adicionales imprevistos que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras;
- b) Demora comprobada en la entrega de planos complementarios o de instrucciones sobre dificultades técnicas imprevistas;
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose como tales, los que prevé el artículo 39 de la Ley;
- d) Dificultades para conseguir mano de obra, materiales y transportes.-
- e) demoras imputables a otros contratistas, si los hubiere.-

Las solicitudes de prórroga deben presentarse a la Repartición en el plazo de treinta (30) días de la producción o terminación del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual, no se tomarán en consideración.-

La Repartición estará obligada a substanciar el pedido de prórroga en el plazo que se fije en las Cláusulas Especiales.-

//////

CAPITULO V

NORMAS DE INTERPRETACION TECNICA

El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción final. Cualquier deficiencia o error del proyecto comprobable en el curso de la obra, deberá comunicarlo a la Repartición, antes de iniciar el trabajo, bajo apercibimiento de aplicarle dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000,00 m/n.) de multa, en cada caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley.-

ARTICULO 33º
Interpretación de planos y especificaciones.

En caso de discrepancia entre los documentos del contrato, se seguirá el orden de prelación que establecen las Cláusulas Especiales.-

ARTICULO 34º
Orden de aplicación de los documentos técnicos.

Si en la interpretación del contrato bajo su faz técnica surgieran divergencias, éstas serán resueltas por la Repartición, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales, la solidez y eficiente ejecución de las estructuras y a la interpretación de las normas de mensura.-

ARTICULO 35º
Solución de divergencias.

El contratista no podrá suspender los trabajos -ni aún parcialmente- con el pretexto de que existen divergencias pendientes, bajo pena de aplicación de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500,00 m/n.) de multa por día.-

CAPITULO VI

DIRECCION Y VIGILANCIA

La superintendencia del Estado sobre los trabajos se hará efectiva por intermedio de la Inspección, a la que el contratista facilitará ampliamente la vigilancia y contralor de las obras.

ARTICULO 36º
Superintendencia de los trabajos.

El contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección o por su intermedio.-

ARTICULO 37º
Instrucciones de la Inspección.

La inobservancia de esta obligación o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra, harán pasible al culpable, de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.-

//////

ARTICULO 38º
Ordenes de
servicio.

////// Las órdenes de servicio que la Inspección impartirá durante la ejecución de las obras, serán cronológicamente consignadas en un libro foliado, sellado y rubricado por la Repartición, que la Inspección guardará en la obra. Las enmiendas y raspaduras deberán ser salvadas.-

Toda orden de servicio deberá ser firmada por el contratista dentro de los tres días del requerimiento de la Inspección. Su negativa lo hará pasible de una multa de quinientos pesos moneda nacional (m/n. 500,00).-

Se considerará que toda orden de servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales, salvo el caso de que en ella se hiciera manifestación explícita de lo contrario.-

Aún cuando el contratista considere que en una orden de servicio se exceden los términos del contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar a la Repartición, por intermedio de la Inspección de la obra y en el término de quince días, un reclamo claro y terminante, fundando detalladamente las razones que le asistan para observar la orden recibida.-

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el contratista quedará obligado a cumplir la orden de inmediato, sin poder luego efectuar ulteriores reclamaciones por ningún concepto.-

La observación del contratista, opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla si ella fuera reiterada. En caso de incumplimiento, se hará pasible de una multa de mil pesos moneda nacional (\$ 1.000,00 m/n.) pudiendo además la Repartición mandar ejecutar en cualquier momento, a costa de aquél, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se le extienda y, en caso necesario, del fondo de reparos.-

A los efectos de la dirección de los trabajos y de la responsabilidad técnica consiguiente, de acuerdo con la naturaleza e importancia de los mismos, deberá hallarse permanentemente en la obra, salvo disposición en contrario de las Cláusulas Especiales, una persona técnicamente capacitada, aceptada por la Repartición. Las condiciones y obligaciones de este representante se establecerán en las referidas cláusulas, ajustándose, cuando así corresponda, a lo dispuesto en el decreto N° 17.946/44. En dichas cláusulas se determinarán también las sanciones en que incurrirá el contratista para el caso de infracción a las obligaciones emergentes de este artículo.-

ARTICULO 39º
Representante
técnico.

El contratista conservará en la obra una copia ordenada de los documentos del contrato, a los efectos de facilitar el debido contralor e inspección de los trabajos que se ejecuten.-

ARTICULO 40º
Documentos
que el con-
tratista
guardará en
la obra.

//////

//////
CAPITULO VII

REGIMEN DEL PERSONAL OBRERO

El contratista deberá abonar a los obreros de los gremios que se mencionan en las Cláusulas Especiales, salarios no inferiores a los mínimos en vigor, debiendo entenderse que dichos salarios se liquidarán por la jornada legal de trabajo.-

ARTICULO 41º
Jornales mí-
nimos.

Se colocará una copia de la lista de jornales en un lugar visible del recinto de las obras.-

A base de esos salarios, el contratista llevará en la obra las planillas de pago y las libretas de jornales, en forma prolija y detallada, cuyos elementos exhibirá a la Inspección toda vez que se le exija.-

Igual formalidad cumplirán los subcontratistas aceptados por la Repartición.-

La violación de los expresados deberes hará pasible al contratista de una multa de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500,00 m/n.) por cada infracción comprobada, a cuyo fin la Inspección verificará si el pago se hace en la forma establecida, teniendo en cuenta que se aplicarán tantas multas como obreros resulten perjudicados en cada período de pago.-

El contratista deberá mantener al día el pago del personal empleado en la obra, abonar íntegramente los salarios estipulados y dar cumplimiento estricto a las disposiciones que determinan la jornada legal de trabajo, siendo motivo de suspensión del trámite y pago de los certificados, la falta de cumplimiento de dichas obligaciones. Esta Cláusula regirá también para los casos de contratación de trabajo a destajo.-

ARTICULO 42º
Pago del per-
sonal.

El cumplimiento de lo que se deja establecido, será comprobado y documentado, en cada caso, por la Inspección, al extender el correspondiente certificado de obras o trabajos, a cuyo efecto el contratista le exhibirá los libros que se le requieran.-

La Tesorería respectiva no efectuará pago alguno de certificados, sin la constancia escrita de haberse cumplido las condiciones mencionadas anteriormente.-

La falta continuada por dos veces o por tres, en forma discontinua, del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará pasible al contratista de la rescisión del contrato.-

//////

El contratista solo empleará operarios competentes en su respectiva especialidad y en suficiente número como para que la ejecución de los trabajos sea regular y progrese en la medida necesaria al exacto cumplimiento del contrato.-

ARTICULO 43°
Competencia
del personal.-

Para el debido control de la precedente obligación, diariamente entregará a la Inspección, partes indicativas del personal ocupado en los trabajos, de acuerdo con las instrucciones que se le formulen.-

El contratista quedará obligado a ocupar el personal obrero que necesite, por intermedio de las Agencias dependientes de la Dirección Nacional del Servicio de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión (Ley N° 13.591).-

ARTICULO 44°
Reclutamiento
del personal
obrero.-

No se abenará el importe de los certificados mensuales de obras, sin la previa certificación expedida por la autoridad habilitada al efecto de que se ha cumplido la obligación impuesta en el párrafo precedente.- La demora en el pago de certificados, motivada por incumplimiento de aquélla o por falta de comprobantes que acrediten su cumplimiento, no dará derecho a reclamación alguna, ni cerrarán intereses por el retardo.-

La Repartición realizará los trámites necesarios para obtener la certificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.-

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Los precios estipulados en el contrato serán invariables, salvo las variaciones de costo que correspondan por aplicación de la Ley N° 12.910 y su reglamentación, en la forma que se establece en las Cláusulas Especiales.-

ARTICULO 45°
Invariabilidad
de los
precios
contractuales.-
Gastos
generales.-

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato y para las cuales no se hubiere establecido ítem en el mismo, se consideran incluidos entre los gastos generales y prorratados entre todos los precios contractuales.-

Los derechos para el empleo en las obras de artículos y dispositivos patentados, se consideran incluidos en los precios del contrato.-

ARTICULO 46°
Sistemas
patentados.-

El contratista será único responsable por los reclamos que se promuevan por uso indebido de patentes.-



////// A fin de cubrir los riesgos de accidentes de trabajo, el contratista asegurará en una Compañía Argentina autorizada a todos los empleados y obreros que emplee en la ejecución de la obra, así como al personal de la Inspección, que en forma estable desempeña funciones inherentes a la realización de los trabajos hasta la recepción provisional.-

ARTICULO 47°
Seguros.

A este objeto, con anterioridad a la iniciación de la obra, se entregará al contratista la nómina del personal citado en último término, cuyo sueldo no deberá exceder en total de la suma que se establece en las Cláusulas Especiales. Esta suma deberá ser aumentada proporcionalmente, corriendo los gastos que con ello se origine por cuenta del contratista, cuando le fueren concedidas ampliaciones de plazo motivadas por aumento de trabajo o causa no imputable al Estado.-

El seguro del personal de la Repartición deberá hacerse por pólizas individuales en la que se establezcan, para los distintos casos, indemnizaciones en la misma proporción que determina la Ley N° 6.688, considerando para ello como jornal la vigésima quinta parte del sueldo correspondiente; esas indemnizaciones serán entregadas en efectivo al asegurado y en caso de muerte, a sus beneficiarios o herederos, si aquéllos no se hubieren determinado.-

El riesgo de incendio de la obra se cubrirá en la forma establecida en las Cláusulas Especiales.-

Todas las pólizas de seguros, o bien sus copias legalizadas, serán entregadas a la Repartición antes de iniciarse las obras, sin cuyo requisito no se abonará al contratista ningún importe en concepto de certificados.-

En el caso de que la Repartición resolviera introducir cambios en su personal, el contratista estará obligado a entregar las pólizas correspondientes al que no figura en la nómina referida, dentro de los tres (3) días de la fecha de que se le notifique de la resolución.-

El contratista deberá suministrar por su cuenta el local o locales con su mobiliario, para instalar las oficinas de la Inspección, de acuerdo a las estipulaciones que se consignan en las Cláusulas Especiales. Proporcionará, además, en perfecto estado, los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos y verificaciones que motive la ejecución de las obras.-

ARTICULO 48°
Comodidades
para la
Inspección.

Donde existan líneas de teléfono público, el contratista estará obligado a instalar un aparato telefónico para uso exclusivo de la Inspección. Las oficinas de la misma estarán dotadas de alumbrado eléctrico cuando ello sea posible y las mantendrá en ////



////////perfecto estado de higiene. Estos servicios estarán a cargo del contratista.-

El contratista adoptará todas las disposiciones necesarias para que se puedan inspeccionar las obras sin riesgos o peligros.-

El contratista deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que el Estado decida realizar directamente o por intermedio de otros contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la Inspección, respecto al orden de ejecución de esos trabajos.-

ARTICULO 49°
Relaciones
con otros
contratistas.

La vigilancia general de la obra quedará a cargo del contratista de las obras principales. Este permitirá a los otros contratistas el uso de andamios, escaleras, montacargas, etc., en las condiciones y con el alcance que se establezcan en las Cláusulas Especiales.-

Convendrá, asimismo, con aquellos y con intervención decisiva de la Inspección, en caso de desinteligencia, respecto a la ubicación de los materiales y enseres.-

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás contratistas o a la que realice directamente el Estado, ajustándose a las indicaciones que se le impartirán o a los planos y Especificaciones.-

Si el contratista experimentare demoras o fuere estorbado en sus trabajos por hechos, faltas, negligencia o retrasos de otros contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Inspección, para que ésta tome las determinaciones a que haya lugar.-

El contratista, para subcontratar con terceros parte de la obra adjudicada, deberá obtener la previa conformidad de la Repartición.-

ARTICULO 50°
Subcontratistas.

Ningún subcontrato autorizado por la Repartición eximirá al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.-

ARTICULO 51°
Responsabilidad por subcontratos

La responsabilidad derivada de las obras subcontratadas le corresponderá como si las hubiera efectuado directamente.-

////////

//////// El contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten enteros, completos y adecuados a su fin, en la forma que se indique de los planos, las Especificaciones y los demás documentos del contrato, aunque **on los planos no figuren o las especificaciones no mencionen todos los detalles necesarios al efecto, sin que por ello tenga derecho al pago de adicional alguno.-**

ARTICULO 52°
Obligación de ejecutar los trabajos de acuerdo a su fin.

El contratista garantizará la buena calidad de los materiales y responderá de las degradaciones y averías que pudieren experimentar las obras **por efecto de la intemperie o por otra causa. En consecuencia y hasta la recepción definitiva de los trabajos, el reparo de los desperfectos quedará exclusivamente a su cargo.-**

ARTICULO 53°
Garantía de materiales y trabajos.

Si para llevar a cabo la obra contratada fuera necesario efectuar extracciones y/o demoliciones, según lo indiquen los planos y la documentación respectiva, los gastos que demanden los trabajos estarán a cargo del contratista.-

ARTICULO 54°
Extracciones y demoliciones. Yacimientos; su aprovechamiento.

El contratista deberá dar al material proveniente de las demoliciones el destino que se determina en las Cláusulas Especiales.-

En las Cláusulas Especiales se definen, de acuerdo a las características de la obra a realizar, la posibilidad y condiciones en que el contratista aprovechará de los yacimientos o canteras existentes en los lugares de ejecución o en sus adyacencias.-

Cuando las obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estará a cargo del contratista y se considerarán comprendidas sin excepción en la propuesta que se acepta:

ARTICULO 55°
Unión de las obras nuevas con las existentes; arreglo de desperfectos.

- a) La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados se produzcan en la parte existente.-
- b) La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas con las existentes.-

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula, será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio de la Repartición.-

////////



////// El agua deberá ser apta para la ejecución de las obras y será costeadada por el contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto, los que no le serán reembolsados, salvo disposición en contrario de las Cláusulas Especiales.

ARTICULO 56°
Agua para la construcción.

Las reclamaciones del contratista para cuya presentación no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este Pliego o en las Cláusulas Especiales, deberán ser interpuestas dentro de los diez (10) días de producido el hecho que las motiven, quedando aquél obligado a fundarlas debidamente, con determinación de valores, especies, etc. en plazo de treinta días a partir del vencimiento del primer término. Si no lo hiciera perderá todo derecho.-

ARTICULO 57°
Plazo para reclamaciones.

CAPITULO IX

MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

El estado podrá contratar al margen del contrato, sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna, cualquier trabajo que no se haya pactado expresamente.-

ARTICULO 58°
Modificaciones y adicionales.

Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley, podrá ordenar por escrito al contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales a las obras contratadas.-

Cuando las modificaciones o ampliaciones autorizadas no configuren el caso previsto en el Artículo 38° de la Ley, se pagarán de acuerdo con los precios unitarios del contrato.-

ARTICULO 59°
Liquidación de trabajos suplementarios.

Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá por previamente convenido con la Repartición y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la licitación.-

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio será establecido mediante un análisis en el que se incluirá, como máximo, el recargo fijado en las Cláusulas Especiales en concepto de imprevistos, gastos generales y beneficio, a aplicarse sobre el valor actualizado de los materiales, obra de mano, transportes y demás elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo.-

//////

////// Aún en caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la Inspección, dejando a salvo sus derechos. En este caso se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo detallé, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial.-

A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios, que también se establecen en las Cláusulas Especiales.-

Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, la Repartición podrá disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato.-

Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos que no estuviesen conformes con las órdenes de servicio comunicadas al contratista, o que no respondiesen a las Especificaciones Técnicas podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, aquél los demolerá y reconstruirá de acuerdo con lo estipulado en el contrato, estando a su cargo los gastos provocados por esta causa.-

ARTICULO 60°
Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor o sin orden.

CAPITULO X

LIQUIDACION Y PAGO DE LAS OBRAS

Para la medición, liquidación de trabajos, ampliaciones de obras, etc., regirán las normas establecidas en la documentación contractual.-

ARTICULO 61°
Normas de medición.

En los casos no previstos en dichas normas, la Repartición resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la técnica de la construcción.-

Los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato, serán medidos o estimados en su adelanto por períodos mensuales, salvo especificación en contrario de las Cláusulas Especiales, con asistencia del contratista o su representante, y la Inspección consignará de inmediato sus resultados a los fines de la correspondiente certificación.-

ARTICULO 62°
Medición de los trabajos. Extensión y pago de los certificados parciales.

Las formalidades y detalles del instrumento en que conste el resultado del estado de las obras, se ajustarán a lo establecido en las Cláusulas Especiales.-

//////



////// Dentro de los diez (10) días de practicada la medición, se extenderá el certificado mensual de obra y una vez suscripto por el contratista se le entregará una copia simple. Cumplido los trámites de práctica, se le dará asimismo, a su pedido, una copia debidamente autenticada.-

En caso de disconformidad de parte del contratista, se extenderá de todas maneras el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección, haciéndose a posteriori, si es que correspondiera, la rectificación pertinente o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiere acuerdo.-

Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la autoridad competente.-

El pago del certificado se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días de la fecha de su firma por el contratista, salvo que el mismo hubiera opuesto reparos para su trámite normal, en cuyo caso se agregará a dicho plazo la demora incurrida con tal motivo.-

ARTICULO 63º
Pago de los certificados.

Del importe de cada certificado se deducirá el porcentaje que se determina en las Cláusulas Especiales para constituir el fondo de reparos, que se devolverá al contratista en los términos que figuran en dichas Cláusulas.-

ARTICULO 64º
Fondo de reparos.

El importe a retener por este concepto podrá sustituirse por una suma equivalente, en títulos o en bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, tomados al valor corriente en plaza y también, mediante fianza bancaria otorgada a satisfacción de la Repartición. Si el depósito de títulos o bonos se hiciera por anticipado o la fianza cubriera igualmente el importe del fondo de reparo, la Repartición no lo deducirá del certificado, dejando en este caso constancia en el mismo documento acerca del monto y forma en que la obligación ha quedado satisfecha.-

Si el pago de los certificados se retardara por más de treinta días a partir del plazo estipulado en el artículo 63º, el contratista tendrá derecho a reclamar intereses de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º de la Ley.-

ARTICULO 65º
Interés por retardo.

Los intereses correrán desde el comienzo del retardo, hasta el día en que se le notifique al contratista que está a su disposición el importe correspondiente.-

//////

////// Tratándose de pagos parciales, subsistiré el derecho a percibir intereses aunque el beneficiario omitiese hacer en cada caso reserva al respecto, extinguiéndose únicamente este derecho si la reserva no se hiciera en el acto de percibir el importe del certificado de liquidación final de la obra.-

A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista se hará pasible por demora en la terminación de las obras, de una multa cuyo monto y forma de determinación se establecerá en las cláusulas especiales. Cuando el importe de la multa alcance al diez por ciento (10%) del monto del contrato, la Repartición deberá optar por su rescisión por culpa del contratista, o por la continuación del mismo sin que en el período restante hasta la terminación de la obra pueda hacerse pasible de nuevas penalidades en virtud de la demora. Este límite en la sanción por retardo no libera al contratista de su responsabilidad por los daños y perjuicios emergentes de la demora correspondiente al lapso sin multa.-

ARTICULO 66°
Multas por retardo en la terminación de la obra.

Las multas por incumplimiento del plazo de ejecución y las establecidas por infracción a las disposiciones de los diversos artículos de este Pliego de Condiciones, serán aplicadas por la Repartición y su importe podrá ser deducido; del primer certificado que el contratista deba cobrar después de su aplicación del fondo de reparos y, en último término, del depósito de garantía o bien afectando la fianza rendida. Queda obligado el contratista a completar ese fondo de reparos o la garantía si fueran afectados.-

ARTICULO 67°
Aplicación de las multas.

CAPITULO XI

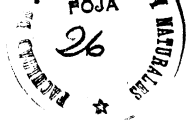
RECEPCION DE LA OBRA

La obra será recibida provisionalmente por la Inspección "ad-referendum" de la autoridad competente, cuando se encuentre terminada con arreglo al contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas establecidas en las Especificaciones Técnicas. Se labrará un acta en presencia del contratista o de su representante debidamente autorizado, a menos que declare por escrito que renuncia a este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de la operación. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.-

ARTICULO 68°
Recepción provisional.

En caso de que el contratista se negara a presenciar el acto o de que no contestara la invitación -que deberá hacerse por telegrama colacionado- la Repartición efectuará, por sí y ante sí, esa diligencia dejando constancia de la citación y ausencia del contratista.-

//////



////// Durante el plazo de garantía que se determine en las Cláusulas Especiales, el contratista será responsable de la conservación de las obras y de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos.-

ARTICULO 69°
Plazo de garantía.

La responsabilidad del contratista incluye la conservación, hasta la recepción definitiva de la obra, de aquellas partes para las que se hayan efectuado las recepciones parciales provisionales a que se refiere el artículo 71° de este pliego.

Se exceptúan de la presente obligación los defectos resultantes del uso indebido de las construcciones.

Transcurrido el plazo de garantía que se establece en las Cláusulas Especiales, tendrá lugar la recepción definitiva, que se efectuará con las mismas formalidades que la provisional, previa comprobación del buen estado de las obras y verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales, a cuyo efecto se realizarán las pruebas que la Reparación estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional.-

ARTICULO 70°
Recepción definitiva.

De las actas de recepción deberá entregarse al contratista una copia autorizada.-

La recepción provisional será una sola a la terminación total de los trabajos, aún cuando para su ejecución hubieran regido plazos parciales, salvo que las Cláusulas Especiales, admitan recepciones parciales provisionales o que la Reparación las autorice cuando lo considere conveniente.-

ARTICULO 71°
Recepciones parciales.

En caso de recepciones parciales provisionales, cumplido el plazo de garantía fijado en las Cláusulas Especiales, se practicarán, también fraccionadamente, las recepciones parciales definitivas.-

La fianza contractual (5%) y el importe del fondo de reparos, o los saldos que hubiere de estos importes, le serán devueltos al contratista después de aprobada la recepción definitiva de las obras y una vez satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquiera otra deuda que corra por su cuenta.-

ARTICULO 72°
Devolución de la fianza contractual y fondo de reparos.

En casos de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de la fianza y del fondo de reparos.-

CAPITULO XII

RESCISION DEL CONTRATO

El contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas y en orden a las disposiciones contenidas en los artículos 49 al 54 de la Ley.-

ARTICULO 73°
Rescisión. Notificaciones recíprocas.

////////

////// En caso de quiebra fraudulenta el contratista perderá la garantía, sin perjuicios de las sanciones determinadas por el artículo 51º de la Ley.-

Las causas de rescisión que a criterio de la Repartición sean imputables al contratista, se le comunicarán a éste por nota bajo recibo o telegrama colacionado. En igual forma procederá el contratista cuando a su entender las causas fueran imputables a la Repartición.

Producida la rescisión, la Repartición tendrá derecho a tomar posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos. Podrá también ordenar la prosecución de la obra en las condiciones que estime mas convenientes, respondiendo el contratista por los perjuicios que sufra la Repartición cuando la rescisión haya sido declarada por culpa de aquél.

ARTICULO 74º
Toma de posesión de la obra.

El inventario se realizará con un representante de cada parte, sin interrupciones dilatorias y procurando en lo posible, que los trabajos de la obra no se paraliquen. Si el contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, la Repartición estará de todas maneras habilitada para realizarlo, en cuyo caso enviará al contratista, bajo constancia, una copia del mismo.-

ARTICULO 75º
Rescisión por causa del contratista. Toma de posesión de la obra. Inventario.

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos nombrados, uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos la Repartición dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía pertinente.-

ARTICULO 76º
Avalúo.

La Repartición practicará asimismo la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el contratista y terminados con arreglo al contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales e implementos y trabajos que sean de recibo e indispensables para la obra.-

ARTICULO 77º
Liquidación de los trabajos.

Los materiales y enseres no aceptados por la Repartición, serán retirados de la obra por el contratista a su costa, dentro del término que aquella le señale, el que no será menor de quince (15) días siguientes a la notificación por telegrama colacionado.-

Si el contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, la Repartición hará retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y enseres, corriendo todos los gastos a cargo de aquél.-

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el contratista en el plazo que le señale la Repartición; si no lo hiciera, la Repartición los demolerá con gastos a cuenta del contratista.-

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres aceptados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Este crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costo de éstos y de los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el contratista.-

Si en el caso anterior, las sumas retenidas no bastaren para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irrogue al Estado, el contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.-

PLANILLA COMPLEMENTARIA DEL PLIEGO TIPO DE BASES
Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PU-
Blicas: (Art. 2-17-18-25-32-36-37-38-48-49-55-
59-68-)

Artículo 2 Donde dice Ministerio debe leerse Secre-
y 32 taría de Estado.-
Debe agregarse al Artículo 2: Por Direc-
ción de la Obra, Equino Ganador del Con-
curso para el Proyecto y Dirección de -
la Obra.-

Artículo 17 Donde dice Repartición, debe leerse:
18 y 55 Dirección de la Obra.-

Artículo 17 Donde dice Inspección debe leerse Direc-
25-36-37-38 ción de la Obra y la Inspección.-
48-59 y 68

El Equino Director a cargo de la obra está formado por
los Arquitectos Francisco F. Rossi, Elio H. Vivaldi, -
Raúl O. Rossi, Enrique N. Massarotti y colaboradores -
Arquitecto Alberto J. Trozzoli y señor Florencio S. Al-
vo.-

El asesoramiento técnico en la parte estructural esta-
rá a cargo del Ingeniero Atilio Gallo.-

LICITACION PUBLICA

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

PILOTAJE

CLAUSULAS ESPECIALES

Tendrán validez en el presente caso las Cláusulas Generales del "Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Licitación y Ejecución de -- Obras Públicas" que se agrega, en todo aquello que no se oponga a lo que se establece en estas Cláusulas Especiales.-

ARTICULO 1º C.E.
Cláusulas Generales.-

Los documentos de la licitación para la ejecución por contrato de "Unidad de medida", del pilotaje para el Edificio de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, podrá consultarse y retirarse en la Avda. de Mayo 760 - 6º Piso, sede del Equipo Director a cargo de la obra, en el horario de 15 a 20 horas. El precio de la documentación es de \$ 100,-- m/n.-

ARTICULO 2º C.E.
Documentación del concurso y adquisición del pliego.
Art. 4 P.C.

El presupuesto oficial de los trabajos a licitarse es de \$ 13.396.800,- (Trece millones trescientos noventa y seis mil ochocientos pesos moneda nacional)

El precio de la documentación no incluye al "Pliego Tipo de Especificaciones Técnicas" vigente en la Dirección Nacional de Arquitectura, el que podrá ser adquirido abonando \$ 15,00 m/n. (quince pesos moneda nacional) en sellado nacional en la División Contaduría Central de dicha Repartición (6º piso).-

Las consultas que los proponentes consideren necesarias, deberán ser formuladas por escrito en original y copia en la Oficina del Equipo Director de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales - Avda. de Mayo 760 - 6º Piso.-

ARTICULO 3º C.E.
Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas.
Art. 8 P.C.

Las ofertas serán presentadas en sobre cerrado y lacrado en el despacho del señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales Perú 272 el día 6 de noviembre del corriente a las 17 horas.-

ARTICULO 4º C.E.
Lugar de presentación de las ofertas.-
Art. 9 P.C.

Los proponentes deberán tener muy en cuenta que las cotizaciones se formularán en pesos moneda nacional argentina.-

ARTICULO 5º C.E.
Forma de las propuestas.-
Art. 10 P.C.

El depósito de garantía de la oferta se efectuará a la orden de la Universidad de Buenos Aires.-

ARTICULO 6º C.E.
Sellado y garantía de la oferta.
Art. 11 P.C.

Serán desechadas las propuestas que no estén acompañadas por el depósito que se establece en el Artículo 11º de las "Cláusulas Generales" del Pliego "Tipo" de Bases y Condiciones.-

//Los proponentes deberán cotizar de acuerdo a la documentación que se acompaña con el presupuesto oficial.-

ARTICULO 7º C.E.
Forma en que deberá cotizarse.-

Los proponentes están obligados a mantener su propuesta durante un plazo de 45 - (cuarenta y cinco) días corridos, contados a partir de la fecha de la licitación.-

ARTICULO 8º C.E.
Mantenimiento de las ofertas.-
Art. 13 P.C.

Los trabajos licitados se contratarán por "Unidad de medida" sobre la base del Presupuesto Oficial a cuyos precios unitarios se aplicará el tanto por ciento de rebaja o de aumento estipulado en el contrato, de acuerdo con la propuesta aceptada.-

ARTICULO 9º C.E.
Sistema de contratación.-

Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos o materiales, que sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sea imprescindible ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en el todo concluida con arreglo a su fin y al espíritu de esos documentos. - Los materiales de esta suerte abastecidos o los trabajos así ejecutados serán análogos y condcentes con los estipulados en el contrato.-

El cartel de obra será provisto por el Contratista según plano D-1. Su diagramación será proporcionada por la Dirección de la Obra.

ARTICULO 10º C.E.
Cartel de obra
Art. 30 P.C.

La compensación por gastos directos e improductivos establecida en el Artículo 31 (treinta y uno) del Decreto Reglamentario nº 11511/47, de la Ley 12.910 y S.D. nº 4693/56, será también reconocida al Contratista cuando las paralizaciones o disminución del ritmo de ejecución previsto, sean causados por actos administrativos de la propia repartición contratante o de la Administración, siempre que no medie impericia o negligencia del Contratista u otra causa no imputable a la Administración.

ARTICULO 11º C.E.
Gastos directos improductivos.-

El depósito para el afianzamiento del contrato se efectuará a la orden de la Universidad de Buenos Aires.-

ARTICULO 12º C.E.
Afianzamiento del contrato.-
Art. 15 P.C.

///

Dentro de los 15 (quince) días, de firmado el contrato, el Contratista presentará a la Dirección de la obra, un plan y diagrama de los trabajos en el que se detalle las obras que propone -- ejecutar mensualmente y el monto de las mismas hasta su terminación, para su aprobación, debiendo estar concebido de modo tal que permita dar cumplimiento a la ejecución de la obra dentro del plazo contractual.

ARTICULO 13º C.E.
Plan de trabajo.-
Art. 18º P.C.

Aprobado el contrato por la autoridad competente, la Dirección de la obra impartirá -- de inmediato la orden de iniciación de los trabajos, salvo impedimentos por causas justificadas que imposibiliten realmente dicha iniciación, en cuyo caso la orden de ejecución se dará al desaparecer dicho impedimento o causa que la motiva.-

ARTICULO 14º C.E.
Iniciación de la obra. Plazo para el cumplimiento del contrato.-
Art. 19 y 32 P.C.

El Contratista queda obligado a comenzar los trabajos dentro de los 15 (quince) días a partir de la fecha de esa orden.-

Los trabajos serán terminados en un plazo de 180 días a partir de la orden de comienzo de los trabajos.-

Al texto de este artículo se agrega lo siguiente:

La Inspección efectuará el replanteo de los trabajos y establecerá puntos fijos de amojonamiento y nivel, pero ello no eximirá al Contratista de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de esas operaciones; en consecuencia, deberá verificarlas personalmente evitando cualquier error que provenga de ellas o de los planos oficiales.-

ARTICULO 15º C.E.
Replanteo de la obra.-
Art. 20º P.C.

Una vez establecidos los puntos fijos por la Inspección, el Contratista será responsable de su inalterabilidad y conservación.-

El cercado total de la obra estará supeditado a lo que el Contratista considere necesario para seguridad de los elementos y materiales que intervengan en la obra.-

ARTICULO 16º C.E.
Cierre de las obras.-
Art. 22º P.C.

ABASTECIMIENTO DE MATERIALES: El Contratista tendrá siempre en la obra la cantidad de materiales que a juicio de la Dirección o Inspección de la obra se necesite para la buena marcha de la misma.-

ARTICULO 17º C.E.
Materiales, abastecimiento, aprobación, ensayos y -- pruebas.-
Art. 24 P.C.

No podrá utilizar en otros trabajos ninguna parte de esos abastecimientos sin autorización.-

Estará también obligado a usar métodos y enseres que a juicio de la Inspección aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en el contrato.-

////

////

Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos o durante el curso de los mismos, los métodos y enseres adoptados por el Contratista, parecieren ineficaces o inadecuados a la Dirección de la obra o a la Inspección, ésta podrá ordenarle que perfeccione esos métodos y enseres o los reemplace por otros más eficientes.-

Sin embargo, el hecho de que la Dirección de la obra o la Inspección nada observe sobre el particular, no eximirá al Contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o la demora en terminarl_{as}.-

APROBACION DE MATERIALES: Los materiales y las materias de toda clase a emplear serán de la mejor calidad y tendrán las formas y dimensiones prescriptas en los planos, en la documentación del contrato o las exigidas por la Dirección de la obra o la Inspección. Además serán sometidos antes de emplearse, al examen correspondiente de éstas.-

Cuando se prescriba que algún material debe ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo el Contratista suministrar materiales que sean equivalentes a juicio de la Repartición.-

El movimiento de materiales se registrará diariamente en partes que entregará el Contratista a la Inspección.-

El Contratista depositará en la obra o en la Repartición, según se disponga y con suficiente tiempo para su examen y aprobación, muestras de los materiales que la Dirección de la obra o la Inspección determine, los que servirán como tipo para comparar los abastecimientos correspondientes a las obras.-

Los materiales y las materias de toda clase que la Dirección de la obra o la Inspección rechazare, serán retirados de la obra por el Contratista a su costa, dentro del plazo que la orden de servicio respectiva señale. Transcurrido ese plazo sin que el Contratista haya dado cumplimiento a la orden, los materiales se retirarán de la obra por la Repartición, estando a cargo del Contratista todos los gastos que originen por esta causa.-

Los materiales y las materias defectuosas o rechazadas que llegaren a colocarse en la obra, del mismo modo que los de buena calidad puestos en de acuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el Contratista, estando a su cargo los gastos de toda suerte a que los trabajos de sustitución dieren lugar.-

ENSAYOS Y PRUEBAS: La Repartición podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere conveniente, para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en las Especificaciones Técnicas. El --

////

/////

personal y los elementos necesarios para ese objeto, como ser: instrumentos de medida, balanza, combustible, etc., serán facilitados y costeados por el Contratista. Este, además, pagará cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico que deba encomendarse, a efecto de verificar la naturaleza de algún material, incluso los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho, reembolsándosele los gastos solamente cuando se comprobare que el material es el especificado.-

Todos los elementos a proveer, deberán responder a las normas IRAM, salvo que razones excepcionales de orden técnico o notoria escasez de ellos en plaza, aconsejen lo contrario.-

ARTICULO 18º C.E.
Materiales según normas IRAM.-

Al texto de este artículo se agrega lo siguiente:

La Inspección estará facultada para exigir al Contratista que la limpieza, se efectúe periódicamente durante la ejecución de los trabajos, manteniendo el terreno en el área edificable y la obra limpia y transitable.-

ARTICULO 19º C.E.
Limpieza de la obra.-
Art. 3. P.C.

Por cada infracción de esta norma incurrirá el Contratista en una multa de \$ 500,-- - m/n. (quinientos pesos moneda nacional).-

El orden de prelación dispuesto en este artículo son los siguientes:

- 1 - Plano de licitación:
 - a) de detalles.
 - b) de conjunto.
- 2 - Pliego "Tipo" de Bases y Condiciones con sus Cláusulas Especiales y Pliego "Tipo" de Especificaciones Técnicas con sus complementarias.
- 3 - Los regímenes de acopio de materiales y de diferencias de costos.-
- 4 - Presupuesto Oficial.-
Dentro de un mismo plano entre la dimensión - apreciada a escala y la expresada en cifras o letras, prevalecerá las últimas sobre la anterior en orden retrospectivo.-

ARTICULO 20º C.E.
Orden de aplicación de los documentos técnicos.-
Art. 34 P.C.

La Dirección de la obra estará obligada a sustanciar el pedido de prórroga, en el plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud respectiva.-

ARTICULO 21º C.E.
Prórroga del plazo para la ejecución de la obra.
Artº 32 P.C.

El representante técnico del Contratista podrá ser un Maestro Mayor de Obras aceptado previamente por la Repartición. Todas las instrucciones que ese representante reciba de la Dirección de la obra o de la Inspección son consideradas como impartidas al Contratista. En caso -

ARTICULO 22º C.E.
Representante técnico.
Art. 39 P.C.

/////



///////

de infracción a las obligaciones emergentes de este artículo que incurriere el Contratista, la Inspección lo hará pasible de una multa de \$ 200,00 m/n. (doscientos pesos moneda nacional), por cada infracción cometida.-

El importe total de los sueldos del personal de Inspección dependiente de la Dirección Nacional de Arquitectura es de \$120.000,00 m/n. - (ciento veinte mil pesos moneda nacional)

El seguro contra incendios, no corresponde.-

El local para oficinas de la Inspección con su correspondiente mobiliario será facilitado por el Contratista, según plano tipo correspondiente, quedando como propiedad de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.-

Licitada la estructura de hormigón armado, se deberá prestar a dicho Contratista toda la colaboración necesaria para la buena marcha de los trabajos.-

El Contratista depositará en la obra a disposición de la Repartición, todo elemento de hierro o acero, fundido, laminado, forjado, etc., que pudiere ser extraído como consecuencia de los trabajos contratados.-

El tercer párrafo del artículo 54 P.C. de las Cláusulas Generales no corresponde.-

Las modificaciones y ampliaciones al proyecto, solo podrán efectuarse previa conformidad de la Dirección de la Obra.-

A los fines de la preparación de los análisis de costos unitarios de obras a precios nuevos, motivados por ampliaciones, sustituciones o modificaciones de los trabajos contratados se utilizarán las Tablas de Análisis de Costos de Obras Generales, preparadas por la Comisión Liquidadora de la Ley nº 12.910 aprobadas por Disposición nº 670 de la Dirección Nacional de Arquitectura del 29 de setiembre de 1948, aplicando los coeficientes de materiales y mano de obra que en ella se indican.-

Como máximo, el recargo que se fija es el 20% (veinte por ciento) en conceptos de imprevistos, gastos generales y beneficios a aplicar se sobre el valor actualizado de los materiales obra de mano, transportes y demás elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo.-

Aún en caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio y que será fijado

///////

ARTICULO 23º C.E.
Seguros.-
Art. 47 P.C.

ARTICULO 24º C.E.
Comodidades para la Inspección.-
Art. 48 P.C.

ARTICULO 25º C.E.
Relaciones con otros Contratistas
Art. 49 P.C.

ARTICULO 26º C.E.
Extracciones y demoliciones. Yacimientos, su aprovechamiento.-
Art. 54 P.C.

ARTICULO 27º C.E.
Modificaciones y ampliaciones. Liquidación de trabajos suplementarios.-
Art. 59 P.C.
PRECIOS NUEVOS.-

////////

en este caso a instancia administrativa o judicial, a este último efecto las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios, los siguientes:

PLANILLA DE PORCENTAJES DE GASTOS GENERALES

Sobre "costo mano de obra"

EN OBRAS ARQUITECTONICAS

Beneficio 10% sobre costo total de mano de obra y materiales.-

Nº	E S T R U C T U R A S	%
1	Excavaciones	7½
2	Hormigón armado17

El importe total de las obras, serán abonados al Contratista a medida que la Repartición otorgue certificados mensuales, previa medición de los trabajos realizados, aplicando al cómputo respectivo los precios unitarios correspondientes del presupuesto Oficial, afectados del porcentaje de aumento o disminución de la oferta de licitación.-

ARTICULO 28º C.E.
Medición de los trabajos. Extensión y pago de los certificados parciales.
Art. 62 P.C.

Del importe de cada certificado se retendrá el 10% (diez por ciento) para constituir el fondo de reparos, que se retendrá conjuntamente con la fianza contractual y que le serán devueltos al Contratista una vez efectuada y aprobada la recepción definitiva de las obras.-

ARTICULO 29º C.E.
Pago de las obras y fondo de reparos.
Art. 62,63 y 64 P.C.

El Contratista deberá presentar planos de acuerdo a obra, que comprenden: planos de plantas, (profundidad), todos ejecutados en tela y en escala a determinar por la Dirección de la obra, dentro de los 30 (treinta) días de efectuada la recepción provisional.-

ARTICULO 30 C.E.
Planos de acuerdo a obra.-
Art. 68º P.C.

El plazo de garantía será de 6 (seis) meses.-

ARTICULO 31 C.E.
Plazo de garantía.-
Art. 69º P.C.

El Contratista deberá entregar mensualmente y al finalizar la obra y dentro de los 5 (cinco) primeros días, las vistas fotográficas de los trabajos, tomadas el 25 de cada mes, en concordancia con la fecha de cierre de los certificados, que a continuación se detallan durante

ARTICULO 32 C.E.
Vistas fotográficas.-

////////

////////

el curso de ejecución de la obra: 4 fotografías por mes, y a la terminación 5 fotografías más.-

La Inspección destinará en cada caso cuales son las vistas de conjunto o de detalles a sacar.-

Las fotografías serán del tamaño de 12x18 cm., con indicación marginal de lo que representan. Se entregará la placa o película y tres copias al bromuro de cada una de ellas.-

En caso que la Repartición lo considere necesario, el Contratista, además del juego de planos que se firme conjuntamente con el contrato, deberá firmar un juego igual para el archivo de aquella.-

ARTICULO 33º C.E.
Planos suplementarios.

En el presente contrato se aplicará el régimen de la Ley 12.910 y sus decretos reglamentarios conforme al sistema indicado en la planilla titulada "Régimen de diferencias de costos".-

ARTICULO 34 C.E.
Reconocimientos Ley 12.910.-

El Contratista asume la responsabilidad absoluta y exclusiva por los vicios del suelo

ARTICULO 35 C.E.
Informe que deben obtener los propietarios.
Art. 7 P.C.

El Contratista asume la responsabilidad absoluta y exclusiva de la vigilancia continua de la obra.-

ARTICULO 36 C.E.
Vigilancia y alumbrado de la obra.
Art. 23 P.C.

Por cada día de demora en la terminación de los trabajos, el contratista pagará una multa de \$ 3.000,- m/n. (tres mil pesos moneda nacional)

ARTICULO 37 C.E.
Multa por retardo en la terminación de las obras.
Art. 66 P.C.

Forman parte del contrato que se suscribe el Pliego Tipo de Bases y Condiciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas de la Nación, con sus cláusulas especiales, el Pliego "Tipo" de Especificaciones Técnicas de la misma Secretaría de Estado y sus cláusulas complementarias, el presupuesto oficial, los siguientes planos: P-1 Ubicación General. P-2 Ubicación y Niveles. P-3 Planta baja. P-4 Entrepisos. P-5 Primer piso. P-6 Segundo piso. P-7 Ampliaciones. E-1 Pilotaje, losa sobre tierra y subsuelos, y las aclaraciones que se formulen antes de la apertura de la licitación.- Además el plano D-1 Cartel de obra.

ARTICULO 38 C.E.
Documentación contractual.-



REGIMEN DE ACOPIO

- Artículo 1º - Los materiales que figuran en la planilla de acopio podrán ser acopiados por el Contratista al pie de la obra o en el sitio en que la Repartición lo autorice, ya sea en parte o en su totalidad cuando lo juzgue conveniente.-
- Artículo 2º - La Repartición extenderá entre el 25 y 30 de cada mes, un certificado especial, independiente del de obra, de los materiales acopiados por el Contratista de acuerdo con el Artículo anterior.- Este certificado especial se expedirá aplicando los precios consignados en la referida planilla.-
- Artículo 3º - La Inspección comprobará que el material acopiado no exceda de las cantidades necesarias para la obra total, salvo las tolerancias técnicamente admisibles. A pesar de esta comprobación, quedan bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista los acopios que efectuare en exceso. Comprobado el exceso, en cualquier momento y siempre que éste no proviniere de reducción de obra ordenada por la Repartición, se descontará del certificado inmediato o recurriendo al fondo de garantía o de reparo si fuere menester, la suma que se haya abonado por el mismo, más un interés punitivo del 12% anual, calculado a partir de la fecha de pago respectivo. El Contratista queda obligado a retirar de inmediato de la obra o del sitio de almacenamiento, el exceso en cuestión, previo cumplimiento de los trámites de Aduana en el caso de que se trate de un material introducido libre de derechos.-
- Artículo 4º - Si se constatare deterioro o pérdida del material de la Planilla acopiado por el Contratista, se descontará en el certificado inmediato o recurriendo al fondo de garantía o de reparo, el importe de la parte inutilizada, aplicando a este efecto los precios de dicha planilla.- En todos los casos el Contratista deberá retirar de la obra o del sitio de almacenamiento el material deteriorado, los desechos y recortes.-
- Artículo 5º - Al extender el certificado de obra, se descontará en certificado independiente, el valor del material utilizado para la misma, es decir, el que efectivamente quede en obra más los desechos y recortes correspondientes. Este descuento se efectuará, siempre que su pago se haya anticipado de acuerdo con el Artículo 2º aplicando los precios de la planilla de acopio.- En el último certificado se descontará el material sobrante.-
- Artículo 6º - El Contratista es depositario de los materiales acopiados y certificados, con todas las obligaciones que fija para el caso el Libro Segundo, Sección Tercera, Título XV, Capítulo IIIº del Código

///

Civil, quedando asimismo bajo su responsabilidad todo cuanto concierne a su salvaguardia, buena - conservación y correcto empleo en las obras a que están destinados.-

Artículo 7º - No se reconocerá reintegro alguno por flete u - otras erogaciones provenientes del acopio fuera de la obra, salvo expresa disposición de la Re- partición.-

Artículo 8º - Mensualmente y con carácter provisional se certifi- cará hasta el 80% (ochenta por ciento) de los mayo- res costos de materiales acopiados, conforme al ré- gimen de acopio, resultantes de la comparación de los precios de origen y los básicos. A requerimien- to del Contratista, asimismo, podrá certificarse, mensualmente el acopio de materiales que no se en- cuentren incluidos en la planilla de precios básic- os, en cuyo caso se liquidará hasta el 80% (ochen- ta por ciento) del costo de origen, incluido gastos de transporte al pie de la obra. Ambas liquidacio- nes deberá considerarse como anticipo y sujetas al reajuste de la liquidación definitiva de los traba- jos.-



J O R N A L E S B A S I C O S

(Artículo 22º S.D.11511/47)

Se considerarán jornales básicos los vigentes en la Capital Federal, por convenios colectivos de trabajo homologados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hasta 10 (diez días) antes de la fecha de apertura de la licitación.-

Las cargas sociales serán las indicadas en la planilla respectiva.-

La Repartición no considerará a los fines del reconocimiento ninguna convención que se pacte entre el Contratista y sus obreros sin la intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

- - - - -

PLANILLA DE PRECIOS BASICOS DE MATERIALES

(Artículo 22º S.D.11511/947)

Los precios básicos de materiales serán los vigentes en la Capital Federal hasta 10 (diez) días antes de la fecha de apertura de la licitación y fijados por la Comisión Liquidadora de la Ley nº 12.910.-

Los mismos se entenderán puestos al pie de la obra.-

Obra: Facultad de Ciencias Exactas
 y Naturales.-
Licitación Pilotaje

PLANILLA DE DETERMINACION DE INDICES

<u>Item Principal</u>	<u>Com.Ppal.</u>	<u>Un.</u>	<u>Coef. medio</u>	<u>C U A T R I M E S T R E</u>				<u>CUATRIM.</u>
				<u>P.Un.</u>	<u>C.Par.</u>	<u>C.Tot.</u>	<u>Ind.</u>	<u>SUCESI- VOS.</u>
Pilote de hor-	Cemento							
migón armado	portland.	Tn.	0,043					
tipo "Franki"	Piedra -							
o similar, hor-	partida.	m3.	0,071					
migonado "insi	Arena	m3.	0,103					
fu"	Hierro	Tn.	0,015					
(m.l.)	Oficial	H.	5,--					
	½ oficial	H.	1,60					
	ayudante	H.	7,15					



Obra: Facultad de Ciencias Exactas
y Naturales.-
Licitación pilotaje.

PLANILLA DE ACOPIO DE MATERIALES

<u>nº</u>	<u>MATERIALES</u>	<u>UNIDAD</u>	<u>COSTO UNITARIO</u> <u>M\$.n.</u>
1	Arena gruesa	m3	202,--
2	piedra partida	m3	380,--
3	Cemento portland	Tn.	940,--
4	Hierro redondo Ø 6)		
	Hierro redondo Ø 8)		
	Hierro redondo Ø 16) Promedio	Tn.	7.000,--
	Hierro redondo Ø 18)		

NOTA: Los precios de estos materiales se entienden puestos en obra.

La Dirección de la Obra podrá ordenar acopios en las oportunidades que juzgue conveniente.-

El desacopio se practicará a los mismos precios del acopio.-

REGIMEN DE DIFERENCIAS DE COSTOS

Las diferencias de costos producidas por variaciones de los precios de materiales, transportes, jornales y cargas varias serán reconocidas al Contratista mediante el siguiente procedimiento:

Para el período de licitación la Comisión Liquidadora de la Ley nº 12.910 determinará los costos de cada estructura o trabajo mediante aplicación de las planillas, de determinación de números índices, que forman parte de la documentación.-

Los precios así calculados tendrán como índice el número 1.- Tales índices se calcularán para la Capital Federal.-

Los números índices surgirán del estudio de costo de las estructuras que se indican en las planillas citadas y se aplicarán para determinar las variaciones a todos los ítems de similar naturaleza, vale decir que, por ejemplo, el índice de hormigón de pilote será aplicado para todos los tipos de pilotes de la obra.-

Para los cuatrimestres de ejecución sucesivos serán calculados los nuevos costos de tales estructuras y el incremento o disminución registrados darán el nuevo índice que -- servirá para efectuar el reajuste de los trabajos certificados en el mismo período.-

El coeficiente de variación se aplicará al precio unitario de cada ítem del presupuesto oficial, confeccionado durante el tercer cuatrimestre de 1958, actualizado al período de licitación, disminuidos en un 12% (doce por ciento), en que se estiman los beneficios más gastos de administración central de la Empresa, los que no son susceptibles de reajuste (art. 1º y 3º de la Ley Nº 12.910).-

Esta actualización se logrará aplicando los números índices, que para tales períodos determine la Comisión Liquidadora.-

El reajuste se practicará por las cantidades determinadas en el presupuesto Oficial.-

Se emitirán certificados de diferencias provisionales, mensualmente con los últimos números índices que haya determinado la Comisión Liquidadora Ley nº 12.910.-

El sistema de reconocimiento abarcará el plazo contractual y las prórrogas aprobadas exclusivamente.-

En los períodos de mora no justificados, el reconocimiento abarcará todos los trabajos ejecutados en ella, pero con los índices correspondientes al último período de la última prórroga otorgada.-

No serán considerados, a los efectos del reconocimiento

///
to los ítem que separadamente importen menos del 2% (dos por ciento) del monto del contrato.-

La suma de estas exclusiones, no sobrepasarán del 5% (cinco por ciento) de ese valor (Art. 9 S.D. 11.511/947).-

Gastos improductivos: Serán reconocidos a los Contratistas las mayores erogaciones debidas a paralizaciones totales o parciales de obras, producidos por actos de Gobierno o por la situación de emergencia en que se funda la Ley nº 12.910.-

Este reconocimiento se efectuará por el método establecido por el Artículo 31º del S.D. 11.511/947 y S.D. nº 4.693/956.-



CARGAS VARIAS RELACIONADAS CON LOS JORNALES

Fecha de aplicación	1956			1957		
	1°	2°	3°	1°	2°	3°
<u>1.-SEGURO OBRERO</u> S/Ley 9.688.- (1).....						
<u>2.-FERIADOS PAGOS</u> Feriados pagos, Decreto Ley 554/55 y 2446/56 8/10/955	2,55	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80
<u>3.-VACACIONES PAGAS</u> S. Decreto 1740/45 1°/10/945	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40
<u>4.-AGUINALDO</u> S. Decreto 33.302/45 31/12/945 Aumento por feriados Aumento por vacaciones	8,33 0,21 0,37	8,33 0,23 0,37	8,33 0,23 0,37	8,33 0,23 0,37	8,33 0,23 0,37	8,33 0,23 0,37
<u>5.-ENFERMEDAD NO PROFESIONAL</u> S.D. 33.302/45 y Ley 14.069/51 31/12/945	5,--	5,--	5,--	5,--	5,--	5,--
<u>6.-JUBILACION</u> Ley 14.069/51 1°/1/954 Aumento por feriados Aumento por vacaciones Aumento por aguinaldo Aumento por enfermedad	15,-- 0,38 0,66 1,33 0,75	15,-- 0,42 0,66 1,33 0,75	15,-- 0,42 0,66 1,33 0,75	15,-- 0,42 0,66 1,33 0,75	15,-- 0,42 0,66 1,33 0,75	15,-- 0,42 0,66 1,33 0,75
<u>7.-DESPIDO</u> S.D. 33.302/45 y Ley 11.729.- 31/12/945	15,--	15,--	15,--	15,--	15,--	15,--
<u>8.-IMPUESTO APRENDIZAJE</u> Ley 14.273 y S.D. 7.631/ 54.- 1°/1/954	1,21	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22
<u>9.-SALARIO FAMILIAR</u> Decreto-Leyes 7913/14/57.-	-	-	-	-	2,80	5,61

TOTALES (2) 55,19 55,51 55,51 55,51 58,31 61,12
 + + + + + +
 1.16Ps 1.16Ps 1.16Ps 1.16Ps 1.16Ps 1.16Ps

(1) - Los valores de primas de seguros, se liquidarán en cada caso particular contra presentación de documentos, que permitan calcular el porcentaje correspondiente:- Póliza de Seguro (Ps).-

(2)- Las variaciones por los conceptos: licencia por muerte de parientes y enlace, y subsidio por muerte de obrero, nacimiento de hijos y por esposa, serán abonados contra la presentación de documentos que demuestren fehacientemente haber sido soportados.-



OBRA: Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.-

CLAUSULAS TECNICAS PARTICULARES

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 1º C.C.: Tendrán validez en este caso todas las disposiciones de las cláusulas Particulares del "Pliego Tipo de Especificaciones Técnicas" - que tengan relación con las obras detalladas en los distintos documentos del Contrato, - con las modificaciones que se establecen en estas Cláusulas Complementarias.-

OBRAS DE PILOTAJE

ARTICULO 2º C.C.: A) TIPO DE PILOTAJE

1) El pilotaje será del tipo "Franki" o similar, "hormigonado in situ".- La capacidad portante del pilote está prevista para 40 ton., 60 ton. y 100 ton. según se indique en los planos. Se admitirá como variante, una cotización con pilotes premoldeados, cuyas características se mencionarán en la propuesta, así como también la forma de hincarlos.-

B) PROCEDIMIENTO DE EJECUCION

1) La excavación será ejecutada mediante la penetración previa en el terreno del tubo camisa, el cual será de hierro o acero y con empleo de pala excavadora adecuada - que podrá ser accionada mecánicamente o a mano; en este último caso, emplearánse los mecanismos o equipos acondicionados al trabajo a realizar.-

El Contratista proveerá el sistema o método que sea necesario en el caso de que no mantenga la estabilidad del fondo de la excavación, por la filtración, ya sea de agua, arena o barro fluido, para poder realizar ésta hasta el estrato resistente.-

La extracción posterior del tubo camisa que se efectuará simultáneamente con la ejecución del fuste del pilote se realizará asegurando la perfecta estanqueidad del pozo, de manera tal que no se produzcan vacíos en el hormigón, por penetración del suelo atravesado que eventualmente se hallara con consistencia de barro fluido o por filtraciones de agua.-

///

///

- 2) El tubo será introducido en el terreno - hasta alcanzar el estrato resistente que se estima se halla aproximadamente a 10 metros debajo del nivel natural del terreno actual, de acuerdo a lo indicado en los planos.
- 3) La base del pilote será ejecutada en forma ensanchada mediante un adecuado apisonado del hormigón que se ejecutará con un martillo de hierro de peso tal que permita asegurar sobre el estrato resistente - la formación de un bulbo de 0,90 m. de diámetro.-
- 4) El fuste se ejecutará también mediante el apisonado del hormigón en forma de obtener un hormigón de gran compacidad y un perfecto contacto entre terreno y fuste.-
- 5) El hormigón a emplearse será de consistencia de "tierra húmeda" y responderá al dosaje tipo "H" del Pliego tipo. La cantidad de agua será la requerida para obtener dicha consistencia.-

El pilote se armará con 5 % de 18 mm. y espiral de \varnothing 8 mm. de paso igual a 15 cm., soldada a las barras longitudinales según detalle de plano. Las barras longitudinales se prolongarán un largo de 40 \varnothing para su anclaje en el cabezal respectivo.-

- 6) La longitud prevista para cada pilote que da determinada en el plano y la diferencia en más o menos del pilote realmente ejecutado será liquidada como adicional o deducción aplicando los precios unitarios establecidos en el presupuesto oficial - afectado del porcentaje de aumento o disminución en la propuesta aprobada.-
- 7) El Contratista ejecutará a su exclusivo - cargo, si así lo dispone la Dirección de la Obra, el ensayo de carga de dos pilotes, con una carga 50% mayor que la prevista en el cálculo estático. El hundimiento máximo no pasará de estos valores: pilote de 40 ton. 3m/m.; pilote de 60 ton. 4m/m.; pilote de 100 ton. 5m/m.-
- 8) La ejecución de los pilotes de un mismo cabezal deberán ejecutarse en forma alternada, para evitar que se afecten los pilotes próximos que se encuentren en proceso de frague.-
- 9) Para la medición de la longitud de los pilotes, a los efectos del pago estipulado se - considerará la distancia entre dos planos - paralelos promediando las protuberancias de la base y del extremo del fuste. No se deducirá la longitud que deba ser cortada para -

////



////

la ejecución de cabezales o prolongación como columna, siempre que no sea mayor de 0,50 m. Si fuera necesario prolongar la parte superior del pilote para alcanzar el nivel definitivo, se considerará este trabajo como incluido en la estructura superior.-



EDIFICIO FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Presupuesto oficial para la ejecución de todas las obras de pi-
lotaje

<u>Item</u>	<u>Designación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Precio uni- tario m\$.n.</u>	<u>Precio por item m\$.n.</u>
1)	Limpieza del te- rreno	Global		50.000,-
2)	Casilla de obra y muebles	Global		200.000,-
3)	Cartel de obra	Global		30.000,-
4)	Pilotes para 40 Tn. de carga de 10 mts. de longitud	366	5.600,-	2.049.600,-
5)	Pilotes para 60 Tn. de carga de 10 mts. de longitud	181	6.200,-	1.222.200,-
6)	Pilotes para 100 Tn. de carga de 10 mts. de longitud	1.275	7.800,-	9.945.000,-
Importe total				<u>13.396.800,-</u>

Importa el presente presupuesto la suma de:
trece millones trescientos noventa y seis mil ochocientos pesos
moneda nacional.-

Obra: FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Licitación Pilotaje

FORMULA DE PROPUESTA (1)

(Lugar y fecha)

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
El (o los) que suscribe (n), con domicilio en
. se compromete (n) a ejecutar las obras de
si les fueren adjudicadas, proveyendo todos los materiales y la mano de obra, a la vez que realizando los trámites - que sean necesarios para cumplir satisfactoriamente esta oferta, dentro del plazo de ciento ochenta días corridos con arreglo a los documentos que integrarán el contrato - con un % de aumento (o de rebaja) (2) sobre el monto del Presupuesto Oficial, que es de \$
.

Como garantía de esta oferta se ha efectuado en el Banco de la Nación Argentina de (3)
. y a la orden de la Universidad de Buenos Aires, un depósito en efectivo (o en fondos públicos nacionales) por \$ m/n (.
. pesos moneda nacional), equivalente al 1% (uno por ciento) del Presupuesto Oficial, que es de \$
.

Saluda (n) al señor Decano muy atentamente.-

- NOTAS: (1) Para ser transcripto en papel sellado de \$ 3,00 m/n. cada hoja.-
(2) El tanto por ciento de aumento o rebaja, debe calcularse multiplicando por cien el resultado de dividir la diferencia entre el monto calculado por el proponente y el monto del Presupuesto oficial.-
(3) Lugar donde se efectuó el depósito.-

PROPUESTA POR UNIDAD DE MEDIDA